

Señor (a)
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 11001311001120190054800.
REFERENCIA: LESION ENORME.
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA ARIAS TOVAR Y OTROS.
DEMANDADO: ANA LUCIA ARIAS TOVAR Y OTROS.

CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.097.396.626 de Calarcá (Quindío), portadora de la T.P. No 283.545 de C.S. de la J., abogada en ejercicio, dentro del término legal, en mi calidad **CURADORA AD - LITEM DE LA PARTE PARA LA CUAL FUI DESIGNADA: VICTOR MANUEL REYES LOZANO**, dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** y lo hago en los siguientes términos:

HECHOS

Todos y cada uno de los hechos deberá ser objeto de valoración probatoria y me atenderé a los que resultaren probados.

AL HECHO PRIMERO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO SEGUNDO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO TERCERO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO CUARTO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO QUINTO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO SEXTO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO SEPTIMO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO OCTAVO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No me consta, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora manifestó que me atengo a las pretensiones que conforme a los hechos resulten probadas, y el despacho solamente decretará aquellas que se encuentren debidamente sustentadas, ya que a la luz del artículo 167 del C.G.P, incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico ellas persiguen.

PETICIÓN ESPECIAL SOBRE EXCEPCIONES

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar de oficio las excepciones que conforme a los hechos llegaren a constituirse, petición que tiene su fundamento legal en el artículo 282 del C.G.P., ya que revisada la demanda no encuentro excepciones por proponer y hacerlo sin fundamento legal, seria atentar contra la celeridad del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

Solicito tener en cuenta, los documentos aportados al proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito al señor Juez tener como fundamento de derecho las siguientes normas artículo 96 del C.G.P. y demás normas concordantes y pertinentes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al despacho fijar fecha y hora con el objeto de que la parte demandante absuelva el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda que le formularé en audiencia.

ANEXOS

Anexo con la presente contestación de la demanda lo siguiente:

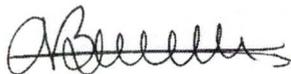
1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

En cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del C.G.P las partes y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones en las siguientes:

1. La parte demandante en las direcciones aportadas en la demanda.
2. La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en las siguientes direcciones:
 - a) Dirección Física: Calle 12 B # 7 – 80 Oficina 532 de esta ciudad.
 - b) Dirección electrónica: alicia.bernal@cabaabogados.com.co

Cordialmente;



CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS
C.C. No 1.097.396.626 de Calarcá
T.P 283.545 de C.S. de la J.

AL DESPACHO
12 ENE 2021
En fecho

[Signature]

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 16 FEB 2021

REF.: LESIÓN ENORME
No. 11001-31-10-022-2019-00548-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la curadora ad litem que representa a los herederos indeterminados de MARÍA ISABEL TOBAR, PRISCILIANO ARIAS, LUIS ALFONSO ARIAS TOBAR y LUIS ANGEL ARIAS TOVAR contestó la demanda oportunamente (fls. 300-302).

Por secretaria, córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva de la acción, en los términos del artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 16 de fecha 17 FEB 2021

GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario